

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que el día 23 de Marzo próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Hellín (Albacete), Purchena (Almería), Fregenal de la Sierra (Badajoz), Loja (Granada), Orihuela (Alicante) y Amurrio (Alava).—Página 721.

Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Nicolás Rodríguez Abaytua, Doctor en Medicina.—Página 722.

#### Ministerio de Fomento

Real decreto desestimando los recursos interpuestos por D. Manuel Campos, don Jerónimo Díaz y D. José Pino, y confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Málaga, por la que se acordó la necesidad de la expropiación de un litro de agua por segundo del río Guadalhorce, solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para el abastecimiento de sus locomotoras.—Páginas 722 y 723.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelva a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 722 y 723.

#### Ministerio de Marina

Real orden nombrando el Tribunal para los exámenes previos que han de dar comienzo en este Ministerio el 20 de Junio próximo.—Página 724.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 724.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 724.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza D. Benito Garcé contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pina a inscribir una escritura de compraventa.—Página 724.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Convocando a exámenes para cubrir seis plazas de Aprendices torpedistas electricistas de la Armada.—Página 725.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contentioso del Estado.—Declarando exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Escuela de Quijas (Santander), instituida por D. Juan Fernández Losada.—Página 726.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proceer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona.—Página 726.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Francés, vacante en el Instituto de Zaragoza.—Página 726.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete) a D. Sebastián Ibáñez López.—Página 726.

Idem id. id. de la Escuela graduada de niños de Píera (Barcelona) a D. Andrés Pagés Torroella.—Página 727.

Anunciando a concurso la provisión del cargo de sustituto de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.—Página 727.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos Vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 727.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Castellón); Unión Eléctrica de Cartagena; Minas y Plomos de Sierra de Lujar; Dirección General de la Deuda y Closes Pasivas, y Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares, correspondientes al año de 1920.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 17 y 18.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Hellín, provincia de Albacete; Purchena, provincia de Almería; Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz; Loja, provincia de Granada; Orihuela, provincia de Alicante; y Amurrio, provincia de Alava.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 23 de Marzo de 1919 se procederá a la elección de un Diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Hellín, Purchena, Fregenal de la Sierra, Loja, Orihuela y Amurrio, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1917.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Amalio Gimeno.

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco de Cortejarena y Aldebó, a D. Nicolás Rodríguez Abaytua, Doctor en Medicina, como comprendido en el artículo 4.º, apartado 5.º, letra c) de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi decreto de 11 de Mayo de 1916.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Amalio Gimeno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Campos Rubio y D. Jerónimo Trujillo, al que se adhiere don José del Pino Vargas, contra providencia del Gobernador Civil de la provincia de Málaga, dictada con fecha 24 de Mayo último, por la que se declara la necesidad de la expropiación de un litro de agua por segundo del río Guadalhorce, término municipal de Pizarra, con motivo del abastecimiento de locomotoras en la estación de Alora por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces;

Resultando que previa rectificación de la Alcaldía de Pizarra, fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la rela-

ción de los propietarios interesados en la expropiación de referencia, presentándose reclamación que a tal efecto concede la Ley por los hoy recurrentes como dueños de huertas regadas por aguas del expresado río, alegando no ser necesaria la necesidad de expropiar el agua que solicita la Compañía, por disponer ésta de aguas sobrantes y propias en la estación de Alora, originando con tal pretensión perjuicios a los regantes de la ribera de las Barrancas, manifestando a su vez que para decretar la expropiación de un litro de agua por segundo tiene exclusiva competencia el Ministro de Fomento y en modo alguno el Gobernador Civil de la provincia;

Resultando que notificada la expresada reclamación a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ésta emite informe aduciendo razones que justifican la inexistencia de perjuicios a los regantes y que en caso de no concedérsela la expropiación que solicita quedarían intereses públicos de la importancia del ferrocarril supeditados al riego de aquéllos, y por último, que la necesidad de abandonar el pozo del que actualmente se surten las locomotoras se deduce de la gran diferencia de grado hidrotimétrico entre el agua de dicho pozo y la del río;

Resultando que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, el Gobernador Civil solicitó informe de la Comisión Provincial, la

cual lo hizo en el sentido de que procede desestimar la reclamación de los recurrentes y decretar la necesidad de la expropiación de un litro de agua por segundo del río Guadalhorce, solicitada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por lo que la expresada autoridad dictó providencia acordando la necesidad de la expropiación de que se trata, contra la que se recurre;

Considerando que las razones alegadas por los recurrentes van fundamentalmente encaminadas a protestar que la Compañía expropiante pueda utilizar del río mencionado aguas que ellos ya emplean para el riego de sus fincas, razones que sólo pueden afectar al perjuicio que puedan sufrir, causa que podrá alegarse y ha de tenerse en cuenta en el tercer periodo de expropiación al determinar su justiprecio, que como indemnización deba abonarse, pero que en manera alguna justifican la no necesidad de la expropiación que se intenta;

Considerando que según el número segundo del artículo 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 lleva preferencia el abastecimiento de ferrocarriles a los riegos para el aprovechamiento de aguas públicas, orden de preferencia que por ningún motivo ni causa es dado alterar;

Considerando que la expropiación de un litro de agua por segundo del río Guadalhorce solicitada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, si bien ex-

## Relacio

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ricardo Pérez y Ortiz de Orruño.....	1918	Madrid.....	Madrid.....
Antonio Fernández del Solo.....	1918	Idem.....	Idem.....
Antonio Galindo Guijarro.....	1918	Idem.....	Idem.....
Fidel Sánchez Tejera.....	1917	Villanueva del Pardillo.....	Idem.....
El mismo.....	»	»	»
Demetrio Tomás Asenjo Navas.....	1915	Fuencarral.....	Idem.....
Fernando Mauri-Vera e Iscar.....	1914	Daimiel.....	Ciudad Real.....
Lázaro Martín Martín.....	1918	Padul.....	Granada.....
Vicente Machancoses Moreno.....	1915	Valencia.....	Valencia.....
Julio Rosaleny Iborra.....	1915	Alcácer.....	Idem.....
Juan Bautista Ballester Benlloch.....	1918	Valencia.....	Idem.....
José Coello Girón.....	1918	Idem.....	Idem.....
Francisco Escolano Garrigós.....	1918	Alicante.....	Alicante.....
Adolfo Cartagena Claverana.....	1918	Orihuela.....	Idem.....
Guillermo Magro Espinosa.....	1918	Crevillente.....	Idem.....
Juan Antonio Vivancos del Alamo.....	1918	La Unión.....	Murcia.....
José Martínez de la Junta Sanz.....	1915	Lorca.....	Idem.....
José Prat Prat.....	1915	Barcelona.....	Barcelona.....
José Miguel Coll Catalá.....	1918	Idem.....	Idem.....
Rafael Martí Esqué.....	1918	Bellpuig.....	Lérida.....
José María Palli Bareya.....	1915	Bescanó.....	Gerona.....
José Durán Espuña.....	1918	San Privat de Bas.....	Idem.....
Emilio Vallvé Gavaldá.....	1916	Reus.....	Tarragona.....
Miguel Anufat Peris.....	1918	Castellón.....	Castellón.....
Vicente Rivas Bolós.....	1918	Sonejas.....	Idem.....
Francisco Javier Astrain Baquedano.....	1918	Pamplona.....	Navarra.....
Canuto Salazar Salazar.....	1918	Cuartango.....	Alava.....
Ramón Salazar Uriarte.....	1918	Vitoria.....	Idem.....
José Aizpuru Urcaregui.....	1915	Begoña.....	Vizcaya.....
Joaquín Lucas Eduardo Jiménez Sánchez.....	1915	Madroñera.....	Cáceres.....

cede cincuenta metros cúbicos al día, puede el Gobernador Civil de la provincia decretar la necesidad de dicha expropiación, pues al Ministro de Fomento le correspondería dicha facultad si se refiriese a un verdadero aprovechamiento de aguas públicas y no de una mera expropiación, como es la de que se trata, pues para la obtención de aquél, aparte de lo dispuesto en la ley de Aguas, hubiera sido preciso instruir el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y disposiciones complementarias, habiéndose aplicado en el presente caso los preceptos de la ley de Expropiación forzosa, según dispone el artículo 175 de la citada ley de Aguas, cuya aplicación es perfectamente adecuada;

Considerando que la cantidad de agua que para el consumo de sus locomotoras solicita la Compañía expropiante, está destinada a otro aprovechamiento anterior, según propia manifestación de los recurrentes como es el de riego de sus fincas, por cuyo motivo debe proceder la expropiación con arreglo a lo prevenido en el artículo 161 de la ley de Aguas al que se acoge la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, instando expediente que ha sido tramitado y resuelto por el Gobernador Civil de la provincia de Málaga, con arreglo a las disposiciones de la Ley que regula la expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879;

Considerando que las razones alegadas

por los recurrentes son desvirtuadas en absoluto por los preceptos legales referentes al caso de que se trata, no concurriendo motivo de ninguna especie que se oponga a la necesidad de declarar la expropiación de referencia;

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites legales y reglamentarios en la tramitación del expediente.

Visto el informe de la Comisión Provincial;

Vistos los artículos 160, 161, 172 al 175 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y los 15, 16, 17 y 18 de la de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, más los concordantes de su Reglamento,

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos interpuestos por D. Manuel Campos Rubio, don Jerónimo Díaz Trujillo y D. José Pino Vargas y que se confirme la providencia dictada en 24 de Mayo último por el Gobernador Civil de la provincia de Málaga, por la que se acuerda la necesidad de la expropiación de un litro de agua por segundo del río Guadalhorce, solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para el abastecimiento de sus locomotoras.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos del servicio en filas, y, por lo tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señores Capitán general de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones.

ue se cita.

ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid núm. 1	8	Enero	1918	5	Madrid	1.000
Idem id.	22	Idem	1918	230	Idem	500
Idem id.	24	Idem	1918	125	Idem	1.000
Idem 3.	17	Agosto	1918	204	Idem	500
Idem id.	19	Septiembre	1918	203	Idem	250
Idem id.	30	Junio	1915	23	Idem	500
Ciudad Real núm. 10	14	Febrero	1914	12	Ciudad Real	500
Motril núm. 35	18	Enero	1918	30	Granada	500
Valencia núm. 41	13	Febrero	1915	167	Valencia	500
Idem 43	7	Junio	1918	190	Idem	125
Idem id.	6	Febrero	1918	19	Idem	500
Idem id.	8	Idem	1918	11	Idem	500
Alicante núm. 48	13	Idem	1918	84	Alicante	500
Orihuela núm. 50	29	Enero	1918	933	Idem	1.000
Idem id.	10	Idem	1918	223	Idem	1.000
Cartagena núm. 52	21	Idem	1918	80	Cartagena	500
Lorca núm. 53	13	Febrero	1915	138	Murcia	500
Barcelona núm. 61	20	Enero	1915	37	Barcelona	500
Idem 63	16	Febrero	1918	217	Idem	500
Lérida núm. 68	15	Idem	1918	59	Lérida	500
Gerona núm. 70	5	Idem	1915	69	Gerona	500
Olot núm. 71	6	Idem	1918	93	Idem	500
Tarragona núm. 72	25	Enero	1916	213	Tarragona	500
Castellón núm. 46	14	Febrero	1918	101	Castellón	500
Idem id.	14	Idem	1918	184	Idem	500
Pamplona núm. 79	5	Enero	1918	191	Navarra	1.000
Vitoria núm. 84	27	Mayo	1918	87	Alava	500
Idem id.	16	Febrero	1918	18	Idem	500
Durango núm. 87	18	Idem	1915	96	Vizcaya	500
Cáceres núm. 15	8	Idem	1915	13	Cáceres	500

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1917 (*Diario Oficial* número 29),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Tribunal de exámenes previos que el 20 de Junio próximo han de dar comienzo en este Ministerio, al Coronel de Ingenieros D. José Quintana y Junco, como Presidente, y Vocales al Teniente Coronel D. Joaquín Ortiz de la Torre y Huidobro y al Comandante don Nicolás de Ochoa y Lorenzo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las instancias solicitando tomar parte en este examen no se admitan más que hasta 1.º del mes de Junio, según dispone la Real orden de 7 de Marzo de 1918 (*Diario Oficial* número 58).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

### CHACÓN

Señores Almirante Jefe del E. M. C.—General Jefe de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas.—Comandante General del Apostadero de Ferrol.—Intendente General de Marina.—Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, ocurridos durante el mes de Octubre de 1918 en aquella capital:

Rosendo Martínez, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital de Rego.

Marcelino Estévez Delgado, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital Escolar.

Manuel Novoa González, natural de Pontevedra, fallecido en Cobelo en el Hospital das Trinas.

Camilo Mariño Tavares, natural de Orense, fallecido en el Hospital de San José.

José Piris Moñios, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital de Camões.

Francisco Martínez, natural de Orense, fallecido en el Hospital de Rego.

Antonio Pérez Pérez, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital de Camões.

Carlos González Álvarez, natural de Orense, fallecido en el Hospital Arroyos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Isidoro Raposo Díaz, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de sesenta y siete años, cabrero, hijo de José y Carmen, deja parientes en Larache.

Manuel Molina García, natural de Huelva, de veinticinco años, labrador, hijo de José y María.

Manuel López López, natural de Priego, de veintitrés años, labrador, hijo de Francisco y Encarnación.

Cesáreo Romero Galletero, natural de Alcázar (Albacete), de veinticuatro años, labrador, hijo de Valeriano y María.

José González Radríguez, natural de

Lanjarón (Granada), de veintidós años, labrador, hijo de José y María.

Carlos Velasco, natural de Larache, de tres meses, hijo de Pilar, deja parientes en Larache.

Carmen Campoy Milán, natural de Larache, de treinta y un días, hija de Juan y Ana, deja parientes en Larache.

Juan García Mislata, natural de Requena (Valencia), de veinticuatro años, labrador, hijo de Cecilia y María.

Todos los cuales fallecieron durante el mes de Diciembre del próximo pasado año.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros y del Notariado

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Fianza — Pesetas
Madrid (Occidente)....	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	1.º de la regla 1. <sup>a</sup> de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad) .....	25.000
Arévalo .....	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	5.000
Almodóvar del Campo.	Albacete.....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.500
Daroca.....	Zaragoza....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Lugo.....	Coruña.....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Sigüenza.....	Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Murcia.....	Albacete....	1. <sup>a</sup>	2.º de la misma regla (antigüedad).....	7.500
Tortosa.....	Barcelona...	1. <sup>a</sup>	Idem .....	8.500
Huesca.....	Zaragoza....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	5.000
Manzanares.....	Albacete....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	5.000
Córdoba.....	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.750
Cáceres.....	Cáceres....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.500
Montilla.....	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	2.500
Coria.....	Cáceres....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Torrox.....	Granada....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Cervera Río Pisuerga..	Valladolid..	3. <sup>a</sup>	Idem .....	2.125
Ronda.....	Granada....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Seo de Urgel.....	Barcelona...	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza D. Benito Garcés, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pina, a inscribir una escritura de compra-venta pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que a 20 de Febrero de 1918, y ante el expresado Notario D. Benito Garcés y Lambás, doña Concepción Buil y Latorre, en representación de su hermano D. Manuel María Buil Latorre, vendió a doña Teresa Terrer Lahoz un campo o dehesa llamado El Burgo, sito en término de Pina de Ebro, insertándose en el correspondiente documento público la cabeza, cláusulas pertinentes y final de la escritura de mandato en cuya virtud el indicado D. Manuel María autorizaba a su hermana doña Concepción, para que en su nombre y representación venda, especial-

mente a la hermana del mandante y de la mandataria y a los sobrinos de los mismos, cualquiera finca rústica o urbana del otorgante, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado o a plazos o confesará su recibo y con las condiciones que estime, declarando las cargas y procedencia de los inmuebles...

Resultando que presentada la escritura de compra-venta relacionada en el Registro de Pina, fué objeto de la siguiente calificación: "suspendida la inscripción del documento que precede por observarse el defecto de falta de capacidad en la vendedora mandataria para la venta que realiza, ya que la cláusula del poder de que hace uso parece sólo autorizarla para vender especialmente a la hermana del mandante y de la mandataria y a los sobrinos de los mismos; sin que pueda confirmarse o desvirtuarse esta especialidad

del indicado mandato por las restantes cláusulas del mismo, puesto que en la inserción que de él se hace en la escritura no se comprenden, ni su copia fehaciente se acompaña a este documento. No se ha tomado anotación preventiva por no haberla solicitado hasta la fecha el presentante”:

Resultando que el Notario autorizante interpuso contra la calificación transcrita este recurso en súplica de que se declarase que la escritura presentada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, alegando como fundamentos, que según el principio de Derecho aragonés *standum est chartae*, hay que estar a la letra del poder que usa la palabra especialmente, la cual sería inútil si se hubiera autorizado tan sólo para vender exclusivamente a la hermana y sobrinos del mandante; que tras la palabra venda hay una coma, y el especialmente indica preferencia más no excluye que pueda venderse a otras personas; y que el mismo Notario recurrente fué el que autorizó el poder, y asegura que la intención del poderdante en aquel acto fué facultar a la mandataria para que pudiera enajenar a quien quisiera, si bien con especialidad a su hermana y sobrinos:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Pina, mantuvo su calificación afirmando que para calificar la capacidad de la mandataria, si el texto del poder es dudoso y no se inserta literalmente, es necesaria la presentación de una copia total, a fin de aclarar el texto de la cláusula dudosa por el de las restantes; que si se lee la discutida *vendo especialmente a la hermana* (sin coma), no hay duda alguna de que se trata de un poder especial, y que si se lee en la forma indicada por el Notario, cabrá de un modo lejano la interpretación que este funcionario le ha dado, pero se olvidará que en este sentido hay dos mandatos, el primero general y el segundo especial, y por lo mismo inútil; y que toda esta alambicada interpretación se fundaría en la existencia de una coma.

Resultando que el Presidente de la Audiencia resolvió de conformidad con la petición del recurrente y revocó la nota transcrita, por entender que la cláusula discutida no excluye la posibilidad de vender a otras personas que no sean la hermana y sobrinos del mandante, pues ni la palabra especialmente es sinónima de exclusivamente, ni del texto se deduce otra cosa, que el deseo de dar preferencia a los mismos para la adquisición de las fincas enfrente de los extraños, aparte de que usando la palabra especialmente, resultaría con claridad limitado el poder:

Vistas las Observancias del Reino de Aragón, 16 de *fide instrumentorum* y 24 de *probationibus, faciendis cum chartae*, los artículos 1.284 y 1.719 del Código Civil y las resoluciones de este Centro de 14 de Abril de 1869 y 4 de Diciembre de 1888:

Considerando que de la forma ortográfica en que aparece la autorización otorgada por D. Manuel Buil a su hermana doña Concepción, para la enajenación de cualquiera clase de fincas, se desprende que la particularidad consignada a favor de su otra hermana y sobrinos, más bien respondía a un deseo de preferirlos en la adquisición de las fincas enajenables, o de recomendar al mandatario la iniciación o continuación de gestiones especiales con las mismas personas, que no a una declaración de voluntad cuyo objeto directo fuera la limitación del mandato en tér-

minos que imposibilitaran la venta a una persona que no fuera alguna de las designadas tan vagamente en la cláusula principal:

Considerando que si por las circunstancias indicadas doña Concepción Buil, estaba facultada por el mandante para verificar la transferencia de la finca El Burgo, a una persona cualquiera, sin que la prevista posibilidad de preferente adquisición por la hermana y sobrinos de ambos afectase a los efectos hipotecarios de la compra-venta, el documento en cuestión ha de reputarse extendido con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, sin perjuicio de los derechos que corresponderían al representado contra su representante, si por otra parte existieren instrucciones a que no se hubiese ajustado:

Considerando que la manifestación hecha por el Notario recurrente, por ser el mismo que autorizó la escritura de mandato, sobre el alcance en tal acto de la intención del mandante, es decir, la afirmación de que éste se propuso facultar a la mandataria para enajenar las fincas a quien quisiera, si bien con especialidad a las indicadas personas, tiene valor en cuanto pone de relieve una equivalencia del adverbio de modo especialmente, que la Academia de la Lengua fija rigurosamente, aunque sea de las apreciaciones que más deben de ser reflejadas con toda claridad en la redacción de la escritura que utilizadas para resolver las dudas por la misma provocadas o defender en esta clase de recursos la gestión Notarial.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 6 de Febrero de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE MARINA

### ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir seis plazas de Aprendices Torpedistas Electricistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de Enero último (*Diario Oficial* número 38) y Real orden de 25 de Mayo de 1917 para el reconocimiento médico.

3.º Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser ciudadano español;
- 2) Haber cumplido los dieciocho años y no los veinticinco de edad antes del día de la fecha que señala la convocatoria para empezar los exámenes;
- 3) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de excepciones vigentes para la marinería;
- 4) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y ser de buena vida y costumbres;
- 5) Haber trabajado con aprovechamiento dos años cuando menos como operario en talleres de metales del Estado o particulares acreditados a juicio del Ministro de Marina. También pueden concurrir los Marineros electricistas de la Armada;

f) Ganar plaza en pública oposición, ante una Junta constituida como previene el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1916 (*Diario Oficial* número 54), en la que probarán los conocimientos del programa que después se detallan.

4.º Los aspirantes a Torpedistas Electricistas (Aprendices) solicitarán examen en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de 11.ª clase, y que en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias Militares de Marina de las ciudades que en la convocatoria se expresa un mes antes, por lo menos, de la fecha en que deben comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

En el caso de ser militar, marino o individuo de la Maestranza de los Arsenales dirigirá la instancia por conducto de Ordenanza.

5.º A las instancias deberán acompañar:

Acta civil de nacimiento, legalizada;  
Cédula personal que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación;

Certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro de penados y rebeldes, librado y legalizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en la que justifique que están en posesión de los derechos del ciudadano español, se hallen en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

En el caso de ser militar o marino, los certificados procedentes de la Autoridad municipal y del Registro central de penados se sustituirán por la hoja histórica de sus servicios conceptuada.

En el caso de pertenecer a la Maestranza de los Arsenales, además de los documentos citados, se acompañará certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

Además todos deberán acompañar certificados que demuestren la condición que exige el inciso e), de la regla 1.ª expedido por el Director de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, “informado a ser posible, con las noticias que tengan respecto a la importancia del taller”, o por el Director técnico de los talleres del Estado en caso de trabajar en éstos.

6.º Los exámenes se verificarán en Cartagena, Cádiz y Ferrol, dando comienzo el 15 de Mayo en el orden que se expresa.

7.º Los opositores que resulten con aptitud física, antes de empezar los exámenes entregarán al Secretario del Tribunal la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina, Autoridades y a los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes a este Ministerio “a medida que les sean presentadas”.

El plazo para cursar instancias a la Superioridad terminará el 15 de Abril del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las Comandancias de Marina, Autoridades y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por la autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta

convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

10. Los programas con arreglo a los cuales se han de prestar examen serán los siguientes:

#### TRABAJOS PRACTICOS

Trabajos de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas según croquis.  
Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite.

Soldar tubos de cobre y latón en platinillos y en injertos.

Manejo práctico del torno.

Conocimiento de los diferentes metales.

Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

#### Aritmética.

Numeración hablada y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Operaciones con los quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Regla de tres, simple y compuesta.—Potencias.

#### Geometría.

Definiciones de líneas, ángulos y triángulos.—Polígonos.—Escalas.—Relación de la circunferencia y el diámetro.—Medidas de los ángulos.—Reglas prácticas para hallar el área del triángulo, del rectángulo, del polígono y de un círculo; áreas y volúmenes del paralelepípedo rectangular, de su prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono y de la esfera.—Construcción de polígonos regulares.—Polígonos estrellados.—Cortes de cilindros, de cono, de esfera, etc., etc.

#### Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.—Energía.—Fuerza.—Trabajo.—Potencia.—Velocidad.—Aceleración.—Gravedad.—Luz.—Descripción y uso del manómetro y termómetro.—Dilatación y contracción de los metales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Marina lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.—El Almirante Jefe del E. M. Central, Adriano Sánchez.

Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.—Señores...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha lo que sigue:

"Visto el expediente instruido por doña Petrsa González, viuda de Losada, como patrona de la fundación Escuela de Quijas, instituida por D. Juan Fernández Losada, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente existen los documentos siguientes:

1.º La Real orden de clasificación como de beneficencia particular docente de la Escuela de niños fundada en Quijas por don Juan Fernández Losada, lleva esta Real orden fecha 16 de Diciembre próximo pasado.

2.º La relación de los bienes de la fundación, en la que consta una inscripción intransferible número 30.988 de 17.500 pesetas, otra del legado de Alejandro Quijano

que se dice agregada a la anterior por Real orden de 30 de Diciembre de 1884 de 2.525 pesetas de capital, el edificio Escuela con casa habitación para el Maestro y una huerta y patio para recreo de los niños.

3.º Copia cotejada de la escritura de fundación de 9 de Noviembre de 1866 ante el Notario de Santander D. Ricardo Cagigal, en la que comparece el fundador, don Juan Fernández Losada, y hace constar su voluntad de crear en el lugar de Quijas una Escuela gratuita de niños, donándola 160.000 reales, que se invertirán en una inscripción nominativa del 3 por 100 consolidado, intransferible, cuya fundación consta igualmente aprobada por la Dirección de Instrucción Pública, según se hace mención en la escritura, señalándose en la cláusula siguiente las condiciones que debe reunir el Maestro, sueldo y jubilación en su caso, y expresando especialmente su condición de gratuita para los niños del citado lugar de Quijas:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declara la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, cuya condición se cumple en la fundación de D. Juan Fernández Losada "Escuela de Quijas":

Considerando que la solicitante figura en la escritura fundacional como primer patrono,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la Delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la fundación "Escuela de Quijas".

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que se servirá acusar recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto General y Técnico de Barcelona, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma han sido admitidos los siguientes aspirantes:

- D. José Agustín y Castro.
- D. Lorenzo Pons Alberti.
- D. Miguel Catalán Sañudo.
- D. Francisco Germa y Alsina.
- D. Antonio Silva Núñez.
- D. Rafael Escrich Mantilla.
- D. José Font Boch.
- D. José Estalella Graells.
- D. Juan Camps Bellapart.
- D. Andrés León Maroto.
- D. Juan Igueravide Cordero.

- D. Juan Mur Peña.
- D. Rafael Fisac y Clemente.
- D. Cándido Aguilar Baeza.
- D. Joaquín Novella Valero.
- D. Antonio Porta Pallisé.
- D. José de la Puente Larios.
- D. Tomás Batuecas Marugán.
- D. Leoncio González Calzada; y

2.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, F. López Monís.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, F. López Monís.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la dirección de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, número 9.026 del escalafón general; D. José Moya Pérez, número 4.443; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; don Benigno Domingo Lorente, número 4.386; D. Joaquín Ferrer Marín, número 9.547; D. Luis Ramos Ateaide, número 3.410; don Juan Francisco Amet Moreno, núm. 4.455, y D. Sebastián Ibáñez López, número 2.130.

Considerando que D. Sebastián Ibáñez López, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente respecto a los demás concursantes de hallarse incluido en la tercera,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar a don Sebastián Ibáñez López director de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete), y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.  
El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa  
de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la dirección de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael García Blanier, número 6.162 del Escalafón general; D. Antonio González Navarro, número 6.261; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. Bartolomé Róhécio Torre, número 6.165; D. Rafael Serrano Villancia, número 2.751; D. Isidoro Tomás y Sausa, número 3.880; D. Ramón Saumell Arandes, número 8.991; D. Juan Ribas Grau y D. Andrés Pagés Torroella, número 1.840.

Considerando que D. Andrés Pagés Torroella, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluido en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Andrés Pagés Torroella, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termina el plazo

reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.  
El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa  
de Primera enseñanza de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Real decreto de 7 del actual, por el que se ha concedido al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla, el derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal,

Esta Dirección general anuncia, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, el concurso para proveer el cargo de sustituto entre opositores aprobados en las oposiciones verificadas en el año 1916 para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza y que se encuentren en expectativa de destino.

El sustituto percibirá la mitad del sueldo que corresponde al Inspector sustituido.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes: de Valda-bida del Partido a la carretera de Sahagún a las Arriendas y de éste a la capital del partido con el de Villamartín; dos caminos vecinales, uno de Castroañe enlazando con la carretera de Sahagún a las Arriendas, y otro enlazando con el de Villamartín y con el de Santa María, término de Sahagún; de Vegacervera, pasando por los pueblos de Coladillo y otros, a La Vid, del Ayuntamiento de La Pola de Gordón; de San Pedro de Luna en la carretera de la Magdalena a Belmonte, término en los pueblos de Caldas y Robledo, a los que han de llegar dos ramales del kilómetro 4 del de León a la Bañeza, atraviése Villanueva de Carnero y Antimio de Arriba, terminando en la estación del ferrocarril del Norte en Quintana, y un puente sobre el río Bernesga en Villasimpliz, Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

